



Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2018  
SDM-SC-11- 333

Señor (a):  
**MIGUEL ANGEL DUARTE CONTRERAS**  
CARRERA 4 A -N 82-46 SUR  
Bogotá D.C.

|                                                                    |  |                       |  |                                                                    |  |                     |  |
|--------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|--|--------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--|
| <b>472</b>                                                         |  | Motivos de Devolución |  | Discrepancia                                                       |  | Iniciado            |  |
|                                                                    |  | Revisado              |  | Revisado                                                           |  | Revisado            |  |
|                                                                    |  | Cambio                |  | Cambio                                                             |  | Cambio              |  |
|                                                                    |  | Isleño                |  | Isleño                                                             |  | Isleño              |  |
|                                                                    |  | Fuera Área            |  | Fuera Área                                                         |  | Fuera Área          |  |
| Fecha 1: 14/11/2018                                                |  | Fecha 2: 14/11/2018   |  | Fecha 3: 14/11/2018                                                |  | Fecha 4: 14/11/2018 |  |
| Nombre de conductor: <b>JOSUIS DUARTE</b>                          |  |                       |  | Nombre del propietario: <b>JOSUIS DUARTE</b>                       |  |                     |  |
| C.C.: <b>1030608144</b>                                            |  |                       |  | C.C.: <b>1030608144</b>                                            |  |                     |  |
| Centro de Distribución: <b>LA 4A NO EXISTE DE LA 14A NO EXISTE</b> |  |                       |  | Centro de Distribución: <b>LA 4A NO EXISTE DE LA 14A NO EXISTE</b> |  |                     |  |
| Observaciones: <b>NO EXISTE</b>                                    |  |                       |  | Observaciones: <b>NO EXISTE</b>                                    |  |                     |  |

REF: RESPUESTA SDM- 366837/2018

Señor **DUARTE CONTRERAS**:

En atención al radicado de la referencia, este Despacho analizó el contenido del mismo, encontrando que hace alusión a los comparendos 11001000000021365761 de 09-11-2019 le indico que la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia así:

**Artículo 135. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.



#### REMITENTE

Nombre Razón Social:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Dirección de Tránsito - 333

Comunicación: 11 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: YG2119088500

#### DESTINATARIO

Nombre Razón Social:  
MIGUEL ANGEL DUARTE CONTRERAS

Dirección: CARRERA 4 A NO 82-46 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/11/2018 15:11:03

El presente documento es una copia de la información

del sistema de información de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (05) días después de impuesto el comparendo y **tenía** hasta la última fecha de pago del comparendo para presentarse al Supercado de Movilidad ubicado en la Calle 13 No. 37-35 entre las 7:00 y las 19:00 horas a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción y así mismo presentar a quien usted asevera fue el verdadero infractor.

Valga la pena aclarar que al respecto de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Perene y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

***‘Artículo 22 de la ley 1383 del 2010: modificador del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo a en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles’** (Suprayado en negrita fuera de texto)*

Conforme a todo lo anterior es menester indicar que usted puede acercarse ante la Autoridad de Tránsito conforme lo indica el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, siempre y cuando presente una causa justa y verificada de por qué no compareció durante los primeros cinco días conforme lo indica la norma. De igual manera, se le extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Se procedió a realizar el análisis de dicha orden de comparendo, evidenciando que el agente de tránsito identificado con placa No. 167273-PUNAI, quien de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010 en su artículo 22, una vez requiere al conductor del vehículo, le exige los documentos de identificación, tanto del conductor como del vehículo, procediendo a la elaboración del comparendo; que en el caso de manzanas, dejó consignado nombre y número de cédula de ciudadanía, que correspondan a sus datos personales, además que quien lo suscribió, lo hace dejando consignado nombre y cédula de ciudadanía que igualmente concuerdan con su nombre y número de identificación, razón por la cual no es posible revocar el acto administrativo ni retirarlo de la página de movilidad.

Conforme a lo anterior, se tiene que, de acuerdo a la situación planteada por usted, se podría estar frente a una conducta de carácter penal, de competencia de la Fiscalía General de la Nación, organismo encargado de realizar las investigaciones conducentes pertinentes y útiles a fin de establecer y/o tipificar los punibles a que hubiese lugar.

Es así, si usted lo considera necesario, debe adelantar las gestiones a fin dar aviso a dicha entidad de la situación planteada en su escrito, para que la misma dé inicio a las investigaciones del caso, y si una vez obtenga las respuestas del caso, si hay lugar a actuar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá allegar copias de la decisión de fondo de la investigación a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de nuestra competencia.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente le informo que no se ha vulnerado el derecho a debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos."

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proceso: 8002- Abscand - 1079

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5934

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-366837/ MIGUEL ANGEL DUARTE CONTRERAS  |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-241885 d el 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

*La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.*

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-366837.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRANSITO. MARIA YAMILE  
BOLIVAR SABOGAL